



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4375--

FECHA:

05 SET. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD BLANCLAIRE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE CARBÓN MINERAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado R202283007720 del 03 de agosto de 2022, la sociedad BLANCLAIRE S.A.S., identificada con NIT No. 901.475.955-5, a través de su representante legal el señor JOAQUÍN JOSÉ MÉNDEZ LLACH, solicitó liquidación por servicios de evaluación para permiso de vertimientos del proyecto de recibo, manejo y acopio de carbón en el patio ubicado en el predio Finca Papare (hoy Santa Helena), corregimiento de Cordobita, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

En consecuencia, esta Corporación a través del oficio No. E202289003600 del 09 de agosto de 2022, comunicó al solicitante el valor de la liquidación por concepto de servicios de evaluación del permiso solicitado.

Que mediante radicado R2022812008157 del 12 de agosto de 2022, la sociedad BLANCLAIRE S.A.S., acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja No. 7039 del 11 de agosto de 2022 emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG, igualmente presentó el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua, certificado de existencia y representación legal, certificado de tradición, autorización del propietario del predio, Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, plano del área del proyecto, plano de localización del vertimiento, concepto de uso de suelo compatible para su actividad comercial y demás documentos exigidos por el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, mediante **Auto No. 1869 del 19 de agosto de 2022**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de vertimientos, fijándose la radicación en el Expediente No. **6051**. Acto administrativo que fue notificado electrónicamente el día 24 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió **Concepto Técnico** de fecha 29 de agosto de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4375-1

FECHA:

05 SET. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD BLANCLAIRE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE CARBÓN MINERAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

"CONCEPTO

El día 29 de agosto de 2022 se realizó visita de inspección ocular y la revisión documental de la solicitud de Permiso de Vertimientos con sus respectivos Documentos Técnicos de Soporte, teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015.

De la visita se logró establecer lo siguiente:

Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	BANCLAIRE S.A.S.
Representante Legal:	Joaquín José Méndez Llach
Numero de cedula RL	73113561
NIT	901475955-5
Dirección correspondencia:	Calle 27 No 3-55 Oficina 412 (Edificio Prado Plaza)
Correo	juridica@papare.com.co
Número de Teléfono:	4317237

Ubicación Geográfica

El Centro de Acopio de Carbón Mineral de Transferencia se encuentra ubicado en la Costa Caribe de la República de Colombia, departamento del Magdalena, dunicipio de Ciénaga, corregimiento de Cordobita. El acceso terrestre es por la Vía Troncal del Caribe, que conduce de Santa Marta a Ciénaga km 64-2, a la altura de la entrada principal mediante un desvío por la vía de acceso al puerto de CNR. Las coordenadas de la entrada del área de estudio ambiental son las siguientes: 11°1'57.30"N 74°12'19.73"W

Descripción del Predio

Nombre del predio	Predio Patio para Carbón
Tipo del Predio	Rural
Matrícula inmobiliaria	222-40543
Dirección del predio	Vía Troncal del Caribe, que conduce de Santa Marta a Ciénaga km 64-2
Área (Ha)	4
Tipo de Actividad	Almacenamiento temporal de Carbón Mineral
Propietario	BANCLAIRE S.A.S.

Costo del Proyecto Obra o Actividad

Según los anexos aportados por el solicitante, el costo del proyecto es de Mil millones \$ 1.000.000.000, Además se aporta recibo de caja 7039 del pago de la Liquidación de Servicio.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4375-05
05 SET. 2022

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD BLANCLAIRE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE CARBÓN MINERAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece

Es válido aclarar que el proyecto al momento de la visita no ha iniciado, razón por la cual no está usando agua, ahora bien, para la realización de las actividades del proyecto se plantea el Uso de Agua superficial proveniente del Rio Córdoba, la solicitud de concesión según el usuario se encuentra próxima a ser radicada ante CORPAMAG. Además de la revisión bibliográfica del Documento Técnico de Soporte se puede establecer que, si es el caso y se empiezan las actividades del proyecto, el usuario trabajara mediante carrotanques mientras obtienen el permiso de concesión de aguas.

Características de la Actividad Que Generan Vertimiento

Aguas Residuales No Domesticas – ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domesticas – ARD. Estas definiciones fueron tomadas directamente de la Resolución No. 0631 de 2015.

Teniendo en cuenta las definiciones establecidas por el marco normativo, se establece que las Aguas Residuales utilizadas en las actividades de la empresa son de origen domestico – ARnD. Para la descripción de las actividades que generan vertimiento se tuvieron en cuenta los siguientes componentes: **Escorrentía de aguas provenientes de la humectación del carbón.**

Plano donde identifique origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo de agua

Se evidencian planos dentro de la solicitud del Permiso, los cuales permiten definir la ubicación de la descarga y la proyección donde se ubicará el sistema de tratamiento, de la siguiente forma:

Coordenadas del predio		
Punto de georreferenciación	Geográficas	
	Latitud (N)	Longitud (W)
P1	11° 2'1.14"	74°12'18.94"
P2	11° 2'5.24"	74°12'18.57"
P3	11° 2'7.56"	74°12'20.65"
P4	11° 2'8.28"	74°12'25.74"
P5	11° 2'2.68"	74°12'26.96"

Coordenadas del Sistema de gestión de vertimiento		
Punto de georreferenciación	Geográficas	
	Latitud (N)	Longitud (W)
A	11° 2'3.03"	74°12'29.02"
B	11° 2'2.68"	74°12'27.19"



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4 375 - z

FECHA:

05 SET. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD BLANCLAIRE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE CARBÓN MINERAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Coordenadas Punto de Descarga Solicitado	
Coordenadas WGS 84	
Norte	Oeste
11°1'53.93"N	74°12'32.63"W

Información Tipo de Vertimientos

Ítem	Descripción	Observaciones
Tipo vertimientos	Vertimiento puntual de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)	El vertimiento realizado por el proyecto, corresponde a un vertimiento de agua residual no domestica generado por las actividades de humectación del carbón, se ejecutará en el Rio Córdoba, específicamente en las coordenadas
Nombre fuente receptora	Rio Córdoba	Longitud del cauce principal 211 km
Caudal de descarga (l/s):	34,32	Caudal de diseño que corresponde a la primera fase del Proyecto, ahora bien, cuando el proyecto entre a fase de operación este debe ajustar su caudal y enviar informe escrito a Corpamag.
Frecuencia de la descarga (Días x Mes)	30	Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo
Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	12	Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo, ahora bien, cuando el proyecto entre a fase de operación este debe conocer el flujo y enviar informe escrito a Corpamag.
Ubicación y Memorias Técnicas	Se adjunta	Se adjunta las memorias en la solicitud

Sistema De Tratamiento

El Proyecto contará con su propio sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales generadas (STARD). El sistema propuesto está diseñado para tratar aguas residuales no domésticas utilizando tecnologías basadas en procesos físicos, químicos que



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4375=

FECHA:

05 SET. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD BLANCLAIRE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE CARBÓN MINERAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ocurren comúnmente en la naturaleza; dando como resultado un sistema altamente eficiente que requiere un bajo mantenimiento y tiene bajos costos operativos. Todos los procesos fluyen por gravedad. A continuación, se presenta la descripción del sistema de gestión del vertimiento.

Caudal:

El diseño del sistema de tratamiento que hemos mencionado anteriormente se describe a continuación:

- *Caudal de diseño (total): 34.32 l/s*
- *El principal objetivo del sistema es cumplir con la resolución 0631 de 2015, mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. En la siguiente tabla se muestran los parámetros y valores límites máximos:*

Componentes del Sistema:

Sistema de tratamiento de ARnD

Los objetivos que se persigue con el tratamiento son:

- 1) *La eliminación de la materia en suspensión.*
- 2) *El tratamiento de la materia orgánica biodegradable.*
- 3) *La eliminación de elementos patógenos.*

Para la implementación de este sistema se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros:

- *Calidad y origen del efluente*
- *Calidad de agua deseada luego de su tratamiento.*
- *Costos asociados.*
- *La normatividad ambiental*

El sistema de Aguas Residual se Divide en los siguientes componentes.

Sistema de Homogenización.

Esta es una Cámara cerrada en la que los contaminantes sedimentan y fermentan esta cámara rectangular con separaciones; éstas se ubican por debajo de la superficie del suelo buscando que las aguas residuales fluyan por gravedad. "El período de retención lo comprenden entre uno y tres días pasando por un lecho de filtración comprendido por tres capas de material



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4 375 - 3

FECHA:

05 SET. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD BLANCLAIRE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE CARBÓN MINERAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

filtrante en este lapso de tiempo, los sólidos se sedimentan en el fondo del tanque se crea una franja bacteria que ayuda a remover gran porcentaje de DQO y DBO siendo estos parámetros fundamentales para una óptima calidad de agua. Este proceso da lugar a una digestión anaerobia.

Sistema de Filtración.

El sistema de filtración de aguas residuales domesticas a través de arena, comprende la formación de una capa biológica, desarrollándose un proceso de degradación química y biológica que reducen la materia retenida a una forma más simple. Este tratamiento presenta facultades que benefician la calidad física, química y bacteriológica del recurso sin la necesidad de utilizar químicos; mediante un tratamiento sencillo y productivo. Este proceso de filtración biológica se consigue al hacer circular el agua cruda a través de un manto poroso de arena. Durante esta actividad los elementos contaminantes entran en contacto con la superficie de las partículas del medio filtrante y son retenidas.

La remoción por medio de los filtros de arena permite la formación superficial de una capa biológica en donde habitan bacterias, algas y nemátodos; que generan una relación de simbiosis, en este proceso las algas suministran el oxígeno para la supervivencia de los demás microorganismos, mientras que estos aportan el bióxido de carbono que las algas consumen

El tratamiento por filtro de arena lo comprende una estructura que tiene los siguientes aspectos:

1. Capa sobrenadante de agua cruda
2. Lecho de arena filtrante
3. Sistema de drenaje.
4. Estructura de entrada y salida
5. Dispositivos reguladores y de control

Tanque de Almacenamiento.

Posteriormente que el agua pasa por las capas del filtro este es almacenado en un tanque de concreto de 12 M3 de agua ya tratada lista para ser regada en el mismo predio, dentro de este tanque se dispone una bomba sumergida de 3" (Pulgadas) de Diámetro para impulsar las aguas hasta la superficie y ser conducidas mediante mangueras de 2" pulgadas al área de cultivos.

Se aportaron todas las memorias de cálculo concerniente al diseño del sistema de tratamiento.

Alternativa de vertimiento diferente a la del suelo.

Durante la visita no se evidencia la existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, además no se conocen proyecciones del trazado de la red de alcantarillado en este punto, respecto a fuentes hídricas cercanas al predio se encuentra el Río Córdoba por lo que se tendrá en cuenta la opción planteada por el usuario



4375

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

05 SET. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD BLANCLAIRE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE CARBÓN MINERAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Identificación y localización de vertimientos al suelo y en predios colindantes.

Cercano al predio donde se encuentra ubicado el proyecto existen pequeñas fincas, lo que permite determinar que se generan aguas residuales domésticas y por la distancia en la que se encuentran ubicados al proyecto no se consideran un factor de riesgo.

Localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

Teniendo en cuenta la información base de la corporación se considera que la oferta hídrica no se verá afectada por este proyecto, de igual forma deberá acatar las recomendaciones de Corpamag además de culminar el trámite para la concesión de aguas y respetar las recomendaciones establecidas en dicho permiso.

Caracterización de Aguas Residuales

Se anexa a la solicitud, además se evidencian según la modelación y los estudios realizados el cumplimiento de los niveles permisibles según la Resolución 631 de 2015.

Según los estudios de caracterización se plantearon los siguientes objetivos: Realizar toma de muestras simples de aguas superficiales. Determinar parámetros in situ. Analizar e Interpretar los resultados obtenidos.

Aguas Arriba: Según lo analizado en el estudio aguas arriba se observa un agua ligeramente turbia sin olor.

Aguas Abajo: En el punto Aguas Abajo se observa un agua ligeramente turbia, sin olor perceptible, a esta altura el cauce es arenoso y las laderas presentan rastros de erosión.

Punto de Descarga: A la altura del punto de Vertimiento se observa un agua ligeramente turbia, sin olor perceptible, a esta altura el cauce es arenoso y las laderas presentan rastros de erosión.

Uso del Suelo

Según los soportes entregados se aporta viabilidad del proyecto mediante desarrollo concertado.

Evaluación ambiental del vertimiento

Se aporta en la solicitud del trámite, dando cumplimiento al requerimiento.

Modelación Ambiental del Vertimiento

Se aporta la MAV del proyecto, para esta modelación se usó el modelo Qual2kW, el cual se debe entender como un modelo unidimensional en el cual se asume que el cuerpo hídrico tiene



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4375--

FECHA:

05 SET. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD BLANCLAIRE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE CARBÓN MINERAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

una mezcla perfecta lateral y vertical, la cual se ejecuta debido a las condiciones hidráulicas del canal, características como la velocidad, el ancho, la rugosidad y el caudal del cuerpo receptor permitirán establecer en qué punto los contaminantes vertidos se pueden asimilar por el cuerpo hídrico. De igual forma hace falta un escenario comparativo que permita determinar las características del agua y así verificar que las mismas no se vean afectadas por el vertimiento. Los resultados de este escenario son insumo para el informe y se describen a continuación: Escenario de Modelación: Condiciones del cuerpo receptor.

Análisis

1. A partir del análisis del comportamiento de las variables simuladas a lo largo del tramo de modelamiento, se observó que los parámetros de oxígeno disuelto, Sólidos suspendidos entre otros son capaces de disminuir por las condiciones hidráulicas del cuerpo hídrico en un tramo cercano a 1 km por lo cual se espera que aguas abajo las mencionadas condiciones presenten mejores porcentajes de remoción para los parámetros.
2. Teniendo como base el comportamiento geomorfológico del cauce, así como sus condiciones hidráulicas, se establece que el Río Córdoba tiene posibilidades de asimilar la carga contaminante del vertimiento.
3. Según el escenario planteado todos los parámetros modelados cumplen con la normativa colombiana, en especial la Resolución 0631 de 2015.
4. Se aclara que estas predicciones se realizan a partir de un modelo dinámico con datos suministrados desde diferentes escenarios, aun así, queda sujeto al respectivo seguimiento y evaluación cuando entre en operación el proyecto.

Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos

Se aporta en la solicitud del trámite, dando cumplimiento al requerimiento.

CONCEPTO

Que una vez revisado el documento presentado, la información recopilada en la visita técnica de inspección y el marco normativo aplicable, se considera viable técnica y ambientalmente que se otorgue Permiso de vertimientos a la empresa Bancaire S.A.S. identificada con Nit 901475955-5 para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas al Río Córdoba generadas por la Humectación del Carbón en el patio de almacenamiento transitorio, el punto de descarga se encuentra localizado en las coordenadas 11°1'53.93"N 74°12'32.63"W, con un caudal hasta 34.32 Litros por Segundo, por un término de cinco (5) años (...)"

Que acorde con el concepto técnico que antecede y una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la sociedad **BLANCLAIRE S.A.S.**, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No.**



4375

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

05 SET. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD BLANCLAIRE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE CARBÓN MINERAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

1936 del 30 de agosto de 2022, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que en el Artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Ibídem, se establece que *"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.10 el precitado Decreto, se indica además que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo,*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4 375 - 3

FECHA:

05 SET. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD BLANCLAIRE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE CARBÓN MINERAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que artículo 2.2.9.7.2.4 del mismo Decreto, establece que están obligados al pago de la **tasa retributiva** todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **BLANCLAIRE S.A.S.**, se considera procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimientos a la sociedad **BLANCLAIRE S.A.S.**, identificada con NIT 901.475.955-5, a través de su representante legal, para la descarga de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) generadas por la humectación de carbón mineral en el patio de almacenamiento transitorio ubicado en el predio "*Hacienda Santa Helena 1*", corregimiento de Cordobita, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La descarga de Agua Residual no Doméstica (ARnD) tratada se realizará al Río Córdoba en las coordenadas aproximadas de latitud 11°1'53.93"N y longitud 74°12'32.63"W, con un caudal autorizado de 34,32 litros por segundo, con frecuencia de descarga de 30 días/mes, tiempo de 12 horas/día y flujo intermitente.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4375-
05 SET. 2022

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD BLANCLAIRE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE CARBÓN MINERAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La sociedad **BLANCLAIRE S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Establecer el punto de control del vertimiento entre la salida del sistema de tratamiento y el punto de descarga según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, este punto debe garantizar el acceso para el monitoreo de los vertimientos.
2. Presentar ante CORPAMAG, el Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) del proyecto, el cual deberá ser socializado al personal encargado del sistema. Dicho manual deberá contener las memorias técnicas y especificaciones del STAR.
3. Cuando el proyecto empiece a operar deberá realizar una caracterización de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) ajustada a la Resolución 631 de 2015 y entregar el informe a la Corporación para su control, luego deberá realizar semestralmente el monitoreo de las ARnD, el informe de laboratorio debe ser radicado ante CORPAMAG y debe contener como mínimo con la georreferenciación del punto de muestreo, caudal, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de las normas de vertimientos y los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante los muestreos, deberán notificar con treinta (30) días de antelación a la fecha y hora de la misma.
4. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar en todo momento el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.
5. En caso de presentarse lodos o cualquier otro tipo de residuos asociados al sistema de tratamiento o al mantenimiento del mismo, estos deben ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. Además, debe conservar los soportes de entrega como facturas y certificaciones de disposición.
6. Se debe garantizar que las descargas de Aguas Residuales no afecten bajo ninguna circunstancia el acuífero o las fuentes de aguas subterráneas del sector.
7. Garantizar en todas las circunstancias el cuidado de los cuerpos de aguas superficiales o cauces que se encuentren en la zona y no sobrepasar, ni exceder las delimitaciones ambientales establecidas en el Decreto 2811 de 1974 y el POT vigente.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 05 SET. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD BLANCLAIRE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE CARBÓN MINERAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

8. Respetar las zonas y áreas de interés ambiental y ecológico que se encuentren en la zona de intervención y amortiguación del proyecto.
9. Mantener control de malezas y plagas en el sistema de tratamiento y el punto de descarga.
10. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos operen de manera correcta.
11. Tener en cuenta los periodos secos y de lluvias que se presentan en la región y en función de los mismos establecer medidas de manejo que permita prevenir cualquier afectación al ambiente a partir de las variaciones climáticas.
12. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG.
13. Contar con personal calificado que permita contrarrestar posibles fallas de operación y poder realizar mantenimiento del sistema de tratamiento, de igual forma en caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para contrarrestar la emergencia y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.
14. Socializar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y llevar registros de cualquier incidente que se presente además presentar informe escrito ante la corporación.
15. De conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente, si dentro de la construcción del proyecto se requiere la tala de árboles, se debe tramitar previamente los correspondientes permisos ante la CORPAMAG, haciendo uso de los formatos elaborados para tal fin.
16. Está totalmente prohibido verter cualquier tipo de combustible y aceites sobre los cuerpos de agua, alcantarillados y el suelo. Igualmente se prohíbe el lavado de equipos y maquinaria en los cursos de agua, para prevenir el derrame de hidrocarburos y lubricantes en los mismos.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4375

FECHA:

05 SET. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD BLANCLAIRE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE CARBÓN MINERAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ARTICULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO QUINTO: El permisionario deberá pagar **TASA RETRIBUTIVA** por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo y el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **BLANCLAIRE S.A.S.**, identificada con NIT 901.475.955-5, o a su apoderado debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Profesional SGA
Aprobó: Alfredo Martínez - Subdirector SGA

Expediente: 6051



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4375--

FECHA:

05 SET. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD BLANCLAIRE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE CARBÓN MINERAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Expediente: 6051

Resolución N°4375 de 05 de Septiembre de 2022

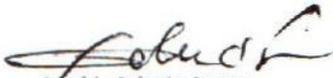
De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Papare Papare <papare.papare@hotmail.com>
Fecha 2022-09-05 18:08

 Resolución 4375 de 2022.pdf (~3,6 MB)

En atención al radicado No.R2022824008532 de fecha 24-08-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG